

Vista N° 337

14 de mayo de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Proceso propuesto por el Licdo. Servando Vergara Quiroz, en nombre y representación de **Pana Carnes, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal N° 99 de 03 de octubre de 2002 emitido por el **Consejo Municipal del Distrito de Bugaba**, actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Solicitud de Impedimento.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con mi acostumbrado respeto concurro a la Sala que Usted preside, con la intención de solicitar se sirvan **declararme impedida** para conocer del Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

La solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

El día 25 de abril de 2002, mediante Nota, el Alcalde del Distrito de Bugaba, Profesor Liborio Valdés Hurtado, y el Presidente del Consejo Municipal de Bugaba, Señor Narciso Batista E., elevaron consulta al Despacho bajo mi responsabilidad, con la finalidad que se le absolviera la siguiente interrogante: "la correcta interpretación del contrato No.01-99 de 14 de noviembre de 1999, por medio del cual se contrató el arrendamiento del Matadero Municipal de Bugaba a favor de la Empresa Pana Carnes, S.A."

El día 14 de junio de 2002 absolví la Consulta y expedí el Dictamen N°179 cuyo contenido se explica en los párrafos precedentes.

Posteriormente, el Señor Magistrado Sustanciador nos corre traslado de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por Servando Vergara Quiroz, en nombre y representación de **Pana Carnes, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal N°99 de 03 de octubre de 2002 emitido por el **Consejo Municipal del Distrito de Bugaba** la cual se visualiza de foja 250 a 280 del expediente judicial.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 395 del texto único del Código Judicial, estipula que: "Serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

"El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 760, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del texto único del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

"Artículo 760: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus

parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, **asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo...**" (Lo resaltado es nuestro)

La situación planteada me obliga a solicitar se declare mi impedimento legal para intervenir en esta causa, porque intervine como asesora y por haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al proceso en la vía gubernativa y que se materializó en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud a los Señores Magistrados para que se me declare impedida para contestar la demanda en el proceso enunciado en el margen superior de la presente Vista y se me separe del conocimiento del mismo.

Prueba: Adjuntamos copia autenticada del Dictamen N° 179 fechado 14 de junio de 2002.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Impedimento.